



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N°. 00029

(03 ENE. 2013)

Por la cual se Rechaza un Recurso por Improcedente

LA REGISTRADORA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los Artículos 41, 105, 107, 108 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.013.591.403 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito radicado el 26 de Septiembre de 2012, interpuso Recurso de Apelación contra el oficio GSE-900-30-014283 CASE J-5673 del 06 de agosto de 2012, mediante el cual se confirma la Resolución 556 del 30 de mayo de 2012, "*Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron o no firmaron las actas respectivas en las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011 en Bogotá Distrito Capital*", la cual para su notificación fue fijada en lugar público de la Registraduría Distrital del estado Civil el día ocho (08) de junio del 2012, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo desfijada el día quince (15) de junio del 2012, como lo establece el Código Electoral Colombiano en su artículo 107, las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Que el código Electoral Colombiano en el artículo 109, refiere:

ARTÍCULO 109. *Contra la resolución del Registrador se pueden interponer los siguientes recursos:*

- a) *El de reposición, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de fijación de la providencia, y*
- b) *El de apelación, dentro de los treinta (30) días siguientes de desfijada la resolución que impone la sanción o de la ejecutoria de la providencia que niegue el recurso de reposición".*

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 52 y 53 expresa:

ARTICULO 52. REQUISITOS. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

ARTÍCULO 53. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de Apelación procederá el de queja.*

Que el(la) recurrente **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, al interponer el Recurso de Apelación, el día 26 de Septiembre de 2012, se encuentra fuera del término legal, para la presentación de los recursos en vía gubernativa señalado en el Código Electoral Colombiano, el cual es especial. Así, como lo establece el artículo precitado, en virtud del cual se debe interponer "*El de apelación, dentro de los treinta (30) días siguientes de desfijada la resolución que impone la sanción o de la ejecutoria de la providencia que niegue el recurso de reposición*", por lo tanto es improcedente el recurso de apelación por no encontrarse dentro de la oportunidad y presentación legal una vez realizada la respectiva verificación de los requisitos formales por ser un acto administrativo particular y concreto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término es de señalar que el (la) recurrente, **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, fue reportado(a) por **GECOLSA**, como persona apta para prestar el servicio como jurado de votación para las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011 en Bogotá Distrito Capital. Con base en dicha información, los Registradores Distritales del Estado Civil, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 101 del Código Electoral, procedieron a integrar los jurados de votación, mediante Resolución N°. 600 del 2 de agosto de 2011, "*Por la cual se nombraron los Jurados de Votación para Bogotá D.C., para las elecciones del 30 de octubre de 2011*", designando a **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, como Jurado de Votación en la zona 18, puesto 31, mesa 07 como Vicepresidente Suplente.

Que revisadas las actas de instalación de jurados de votación y registro de asistencia correspondientes a las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011, se constató que **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES** no concurrió a la prestación del servicio de Jurado de Votación, sin que hubiera acreditado una justa causa que le exonerara del cumplimiento de dicho deber, de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 del Código Electoral. Por tal razón, se le impuso una sanción de naturaleza pecuniaria, mediante Resolución No. 0556 del 30 de mayo de 2012; "*Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron o no firmaron las actas respectivas en las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011 en Bogotá Distrito Capital*".

Con relación a la forma de notificación de la sanción impuesta por la Registraduría Distrital del Estado Civil, esta se surtió de acuerdo con lo preceptuado en la ley:

Código Electoral Colombiano, artículo 107;

"La resolución del Registrador del Estado Civil que imponga la multa se notificará mediante fijación en lugar público de la Registraduría, durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su fijación".

Continuación Resolución No. **000029** de 2013. Por la cual se resuelve un recurso.

Que la Resolución N°. 0556 del 30 de mayo de 2012; *"Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron o no firmaron las actas respectivas en las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011 en Bogotá Distrito Capital"*, para su notificación fue fijada en lugar público de la Registraduría Distrital del estado Civil el día ocho (08) de junio del 2012, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo desfijada el día quince (15) de junio del 2012, como obra en la constancia de fijación y desfijación de la mencionada Resolución.

Que el término para la interposición de los recursos en vía gubernativa, transcurrió para Reposición **hasta el día 26 de julio de 2012, inclusive** y en Apelación **hasta el día 1 de agosto de 2012, inclusive**. El memorial contentivo del recurso fue presentado el día 26 de Septiembre de 2012. En tales condiciones, el recurrente se encuentra fuera del término legal en acceder al recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, la Registradora Distrital del Estado Civil;


RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la ciudadana **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.591.403 expedida en Bogotá, contra el oficio GSE-900-30-014283 CASE J-5673 del 06 de agosto de 2012, y la Resolución N°. 0556 del 30 de mayo de 2012; *"Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron o no firmaron las actas respectivas en las elecciones de AUTORIDADES LOCALES, ALCALDE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, realizadas el día 30 de Octubre de 2011 en Bogotá Distrito Capital"*, al ser impetrado fuera de los términos legales, establecidos en el artículo 109 del Código Electoral Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión al recurrente.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de Enero de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA LUZ RAMÍREZ CASTAÑO

REGISTRADORA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL ENCARGADA DE LOS DOS DESPACHOS

Revisó: Jorge Eliecer Ortega (Coordinador Grupo Jurídico) (E) 
Hugo Hernán Vega Parra (Coordinador Grupo Soporte Electoral) (E) 
Elaboró: Hugo Hernán Vega Parra